

La Pinta E6-29 y La Rábida. Edificio Alcatel-Lucent, Piso 6

C 02 2500 053

■ info@competencias.gob.ec

m www.competencias.gob.ec

t @competenciascn

ConsejoCompetencias

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

No. 004-CNC-2017

Considerando

Que el artículo 270 de la Constitución y 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 271 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público;

Que el artículo 272 de la Constitución de la República establece que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

Que el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las finanzas públicas en todos sus niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica;

Que el artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias del presupuesto general del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados comprenden las asignaciones que les corresponden de los ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley;

Que el artículo 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el COOTAD:

Que el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las

Página 1 de 4

Resolución No. 004-CNC-2017



La Pinta E6-29 y La Rábida. Edificio Alcatel-Lucent, Piso 6

C 02 2500 053

info@competencias.gob.ec

www.competencias.gob.ec

c @competenciascnc

F /ConsejoCompetencias

juntas parroquiales.(...) Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno (...)";

Que, respecto de la asignación y distribución de recursos a los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: "Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código";

Que el artículo 199 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el párrafo segundo establece: "(...) Para los criterios de esfuerzo fiscal, esfuerzo administrativo, en la parte pertinente, y para los logros en el mejoramiento de los niveles de vida y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, se considerarán los promedios de los últimos tres años de información disponible."

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 002-CNC-2017 de fecha 15 de mayo de 2017, resuelve aprobar la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, en la cual se determina aplicar un promedio ponderado de los últimos tres años de información disponible para medir el ICM.

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003-CNC-2017 de fecha 15 de mayo de 2017, resuelve aprobar para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 los ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados provenientes del veinte y uno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado;

Que es necesario estandarizar la aplicación de los promedios para los criterios constitucionales de esfuerzo fiscal, esfuerzo administrativo, logros en el mejoramiento de los niveles de vida y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, establecidos en el segundo inciso del artículo 199 del Cootad.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal o) del artículo 119 y artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resolución No. 004-CNC-2017

Página 2 de 4



La Pinta E6-29 y La Rábida. Edificio Alcatel-Lucent. Piso 6

£ 02 2500 053

info@competencias.gob.ec

m www.competencias.gob.e

₾ @competenciascno

F /ConseioCompetencias

Resuelve:

Artículo 1.- El Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Finanzas e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, presentarán su informe técnico para la aplicación, de ser el caso, de un promedio ponderado, para los criterios constitucionales de esfuerzo fiscal, esfuerzo administrativo y logros en el mejoramiento de los niveles de vida respectivamente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 199 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- Cootad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, el Consejo Nacional de Competencias sesionará con el fin de conocer los informes técnicos dispuestos en el artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Sandra Naranjo Bautista

PRESIDENTA

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Fernando Naranjo Lalama

REPRESENTANTE DE LOS GOBIÉRNOS

PROVINCIALES

Lenin Lara Rivadeneira

REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES REPRESENTANTE ALTERNO DE LOS GOBIERNOS

PARROQUIALES RURALES



- La Pinta E6-29 y La Rábida. Edificio Alcatel-Lucent, Piso 6
- C 02 2500 053
- info@competencias.gob.ec
- www.competencias.gob.ec
- **b** @competenciascnc
- F /ConsejoCompetencias

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede la Presidenta y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de mayo del 2017.

Lo certifico.

María Caridad Vázquez Quezada SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS